

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
Dirección Ejecutiva
ASR/MUB

12

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE	
FECHA	7-152
NUMERO	24-07-02
TIPO	NR / JR

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y RICARDO MEHR SCHLAEGER.

RESOLUCIÓN N° 661

SANTIAGO, 01/07/02

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.774 de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2002, la Resolución N°520 de la Contraloría General de la República de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°55, de 1992, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 19.300, y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional del Medio Ambiente requiere arrendar oficinas para el funcionamiento del Servicio en la Novena Región;

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 01 de julio de 2002, entre la Comisión Nacional del Medio Ambiente y don Ricardo Mehr Schlaeger, RUT N°5.001.314-5, cuyo texto se acompaña, formando parte integrante de la presente Resolución.

2.- Impútese el gasto que demande el pago del presente contrato a la Par. 22, Capítulo 02, Programa Presupuestario 01, Sub Título 22, Ítem 17, signación 010 del Presupuesto vigente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


GIANNI LOPEZ RAMIREZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional del Medio Ambiente

- PTB
- Distribución
 - Dirección Ejecutiva
 - departamento Jurídico
 - Departamento de Programación y Control Presupuestario
 - Departamento de Finanzas y Administración
 - Unidad de Presupuesto
 - Interesado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
A
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

En Temuco, con fecha 02 de Junio de 2003, se celebra el siguiente contrato de arrendamiento, entre don **RICARDO MEHR SCHLAEGER**, cédula de identidad número 5.001.314-6, con domicilio en Temuco, calle Vicuña Mackenna N° 258, en adelante la "parte arrendadora" o "arrendador", por una parte y, por la otra, la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región de la Araucanía, en adelante la arrendataria o **CONAMA**, RUT N° 72.443.600-5, representada por su Director Regional (s) **RODOLFO WESTHOFF PODESTA**, ambos con domicilio en Temuco, calle Vicuña Mackenna N°224, se expone lo siguiente:

PRIMERO: ACUERDO DE ARRENDAMIENTO.

La parte arrendadora declara ser dueña absoluta de la propiedad ubicada en calle Vicuña Mackenna N°224 de la comuna de Temuco, inscrita a fojas 2116, N°2989, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año 1979.

Por este acto, da en arrendamiento a la CONAMA parte del inmueble individualizado anteriormente, quien lo acepta para sí, con el objeto de destinario al funcionamiento de las oficinas de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Novena Región de la Araucanía.

No se incluye en este arriendo la entrada de vehículos y el patio, como se aprecia en el croquis que forma parte integrante del contrato. El arrendador hace entrega de un llavero con 9 llaves que corresponden a: 1 a Acceso principal, 1 a mampara entrada, 2 a candados rejas exteriores laterales, 4 a candados interiores reja acceso principal y las llaves de oficinas interiores.

SEGUNDO: RENTA.

La renta de arrendamiento será la suma de **60 UF** valor neto (sesenta Unidades de Fomento) mensuales, desde el 1 de junio de 2003 a 31 de marzo de 2005.

La renta deberá pagarse por anticipado en las oficinas de CONAMA, con cheque a nombre del propietario del inmueble, dentro de los diez primeros días de cada mes, entregando el arrendador el correspondiente recibo, o mediante depósito en cuenta bancaria, señalada por el arrendador, para tales efectos.

El valor de la Unidad de Fomento será el valor de ésta el primer día de cada mes.



TERCERO: OTROS PAGOS.

La arrendataria estará obligada a pagar, con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz, agua potable, teléfono.

CUARTO: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.

El arrendamiento regirá a partir del 01° de junio de 2003 hasta el 31 de marzo de 2005 con renovación automática del mismo, a menos que las partes expresen su voluntad contraria, con 90 días de anticipación a la fecha fijada para el término de contrato.

QUINTO: PROHIBICIONES DE LA ARRENDATARIA.

La arrendataria está sujeta a las siguientes prohibiciones:

1. La arrendataria no puede destinar el inmueble a un objeto diverso de la institución.
2. Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. La cesión del arrendamiento o el subarriendo con infracción de esta prohibición hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la arrendadora.
3. Introducir materiales explosivos o inflamables.

SEXTO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los WC y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos y cambiándolos por su cuenta. Deberá también conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones que por ley le correspondan.

En los casos que legalmente las reparaciones del inmueble sean de responsabilidad de la parte arrendadora, la arrendataria deberá dar aviso de inmediato y por escrito, a la primera, para que los haga reparar.

SEPTIMO: MEJORAS.

CONAMA no podrá realizar mejoras útiles sin la autorización previa del arrendador. En el evento de producirse algún desperfecto en el inmueble que sea de cargo del arrendador, CONAMA dará aviso a éste para que lo repare. Si éste último no tomare las medidas pertinentes con la debida diligencia y rapidez que la situación lo requiera o dentro de los 10 días siguientes al aviso, la arrendataria queda facultada para hacer la reparación a su costo, los que serán de cargo del arrendador previa aprobación de los costos por ambas partes. Las reparaciones locativas serán de cargo del arrendatario en conformidad a la ley.

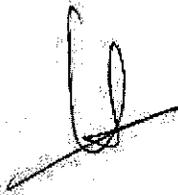


DECIMO TERCERO: DOMINIO VIGENTE

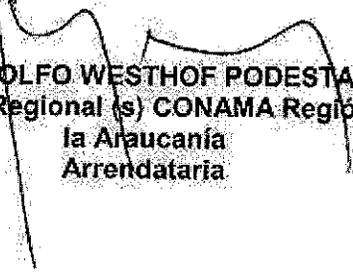
La arrendadora entrega en este acto a la arrendataria, Certificado del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, que acredite el dominio vigente del inmueble arrendado, el cual se considera documento anexo a este contrato.

DECIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, quedando un ejemplar en poder de la arrendadora y dos en poder de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.



RICARDO MEHR SCHLAEGER
Arrendador



RODOLFO WESTHOF PODESTA
Director Regional (s) CONAMA Region de
la Araucanía
Arrendataria